

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

MODIFICATORIA LA LEY DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y DE LOS ALCALDES - LEY 30305, CON RESPECTO AL
ARTÍCULO 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

CABRERA HERNÁNDEZ, Rocco Israel

ASESOR

Mtro. MEZA BLACIDO. Jhon Fernando

Huánuco - Perú
2019



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 505-2019-DFD-UDH
Huánuco, 13 de mayo de 2019.

Visto la Resolución N° 896-2018-DFD-UDH de fecha 27 de noviembre de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**MODIFICATORIA A LA LEY DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS ALCALDES - LEY 30305, CON RESPECTO AL ARTÍCULO 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**”, presentado por el Bachiller “**Rocco Israel CABRERA HERNANDEZ**”;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe N°15-2018-UDH/FDCP/JFMB de fecha 19 de noviembre de 2018, el Mg. Jhon F. Meza Blacido Asesor del Proyecto de Investigación “**MODIFICATORIA A LA LEY DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS ALCALDES - LEY 30305, CON RESPECTO AL ARTÍCULO 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don Rocco Israel CABRERA HERNANDEZ, para obtener el Título Profesional de ABOGADO por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:*

Mg. Mariella C. Garay Mercado	: Presidente
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla	: Secretario
Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 505-2019-DFD-UDH
Huánuco, 13 de mayo de 2019.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 17 de mayo de 2019 a horas 11:30 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO GARCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rector Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad., f. Exp., Interesado, archivo.
FCB/znn
FCB/znn



ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11.30 horas del día 17 del mes de Mayo del año dos mil diecinueve se reunieron en el Salón de Asesoría Jurídica de la UDH los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 505-2019-DFD -UDH del 13 de mayo de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Rocco Israel CABRERA HERNANDEZ** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.


JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

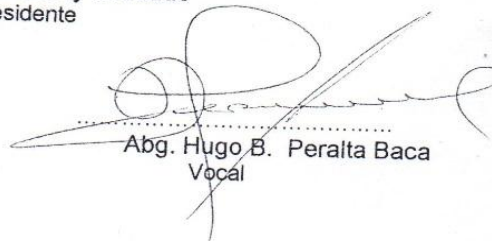
Mg. Mariella C. Garay Mercado	Presidente	<u>15</u>
Abg. Wilder S. Leandro Herмосilla	Secretario	<u>13</u>
Abg. Hugo B. Peralta Baca	Vocal	<u>15</u>

CALIFICATIVO : 14 CATORCE
En números En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD


Abg. Wilder S. Leandro Herмосilla
Secretario


Mg. Mariella C. Garay Mercado
Presidente


Abg. Hugo B. Peralta Baca
Vocal

DEDICATORIA

Este esfuerzo y dedicación que he tenido durante estos años de estudio de Derecho y Ciencias Políticas, se lo quiero dedicar con todo corazón a mi Sr. Padre José Marcelo Cabrera Novoa (QPD) que hoy se encuentra en la gloria del Señor y sé que desde arriba siempre guiara mis pasos. También dedicarle este esfuerzo con mucho cariño y amor a mi señora madre María Teresa Hernández Mere, quien me brindó su total apoyo para llegar a este objetivo.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a cada uno de mis familiares y amigos por haberme brindado su apoyo, en esta nueva faceta de mi vida Profesional.

Agradecer a la Universidad de Huánuco – UDH, por haberme brindado la oportunidad de realizarme como Profesional.

Un agradecimiento muy especial a mí Asesor Mtro. John Fernando Meza Blácido, por su orientación y asesoría durante el desarrollo de este curso de titulación 2018-II.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción	viii
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
1.1 Descripción del problema	9
1.2 Formulación del problema	10
1.3 Objetivo general	11
1.4 Objetivos específicos	11
1.5 Justificación de la investigación.....	11
1.6 Limitaciones de la investigación	11
1.7 Viabilidad de la investigación	12
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	13
2.1 Antecedentes de la investigación	13
2.2 Bases teóricas.....	24
2.3 Definiciones conceptuales.....	30
2.4 Hipótesis	32
2.5 Variables	32
2.5.1 Variable Independiente	32
2.5.2 Variable dependiente	32
2.6 Operacionalización de variables.....	33
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.1 Tipo de investigación.....	34
3.1.1. Enfoque	34

3.1.2 .Alcance o nivel.....	.34
3.1.3. Diseño.....	.34
3.2 Población y muestra.....	34
3.3 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	35
3.4 Técnica para el procesamiento y análisis de la información	35
CAPITULO IV: RESULTADOS	36
4.1 Procedimiento de datos.....	36
4.2 Contrastación de hipótesis	42
CAPITULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	43
5.1. Presentación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.	43
CONCLUSIONES.....	46
RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS	49

RESUMEN

El presente proyecto de indagación tiene como título “Modificatoria a la ley de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes - estatuto 30305 con respecto al artículo 194° de la Constitución Política”. Esta indagación analiza la deficiencia que tiene el citado artículo con respecto a la No Reelección, en estas elecciones Regionales y Municipales 2018 que se avecinan.

La metodología que se ha utilizado en esta indagación para su elaboración ha sido aplicada, con un enfoque cuantitativo, teniendo como alcance el método descriptivo-explicativo, con un diseño no experimental descriptivo simple. Para la ejecución de los resultados utilizamos la técnica estadística denominado Muestreo Aleatorio Simple, con sus respectivos análisis y gráficos estadísticos.

Luego de haber puesto en marcha la ejecución del presente trabajo de indagación, llegamos a la conclusión de que efectivamente existe un vacío legal en el artículo 194° de la Constitución Política, para lo cual recomendamos como remedio jurídico subsanar este defecto legal, mediante una propuesta de iniciativa legislativa al Congreso de la República, para su modificatoria correspondiente.

PALABRA CLAVE: No Reelección

ABSTRACT

The present research project has as its title Modification to the Law of Regional Governments and Mayors - Law 30305 with respect to Article 194 of the Political Constitution, This investigation analyzes the deficiency that the aforementioned article has with respect to Non-Re-election, in these 2018 Regional and Municipal elections that are coming.

The methodology that has been used in this research for its elaboration has been applied, with a quantitative approach, having as a scope the descriptive-explanatory method, with a simple descriptive non-experimental design. For the execution of the results we use the statistical technique called Simple Random Sampling, with its respective analysis and statistical graphs.

After having launched the execution of this research work, we conclude that there is indeed a legal vacuum in Article 194 of the Political Constitution, for which we recommend as a legal remedy to correct this legal defect, through a proposal of legislative initiative to the Congress of the Republic, for its corresponding modification.

KEYWORD: No Reelection

INTRODUCCIÓN

Este proyecto de indagación denominado “Modificatoria a la Ley de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes – estatuto 30305, con respecto al Artículo 194° de la Constitución Política”, tiene como objetivo resaltar una problemática con respecto a las elecciones municipales 2018, que vienen sucediendo en nuestro país y de manera muy especial en el distrito limeño de San Juan de Lurigancho, donde sus autoridades locales intentan postular nuevamente, haciendo caso omiso al estatuto de No Reelección.

Por la premura del tiempo, la elaboración y ejecución del presente proyecto será concreto y específico, contará además con la recolección de información como son encuestas, entrevistas etc. Para el procesamiento de datos y análisis respectivo, utilizaremos las técnicas estadísticas con metodología simple.

Con los resultados obtenidos, llegamos a la conclusión de que existe un vacío legal en el artículo 194° con respecto a la No Reelección, ya que se limita a los alcaldes a volver a postular en el mismo cargo, pero no a otros, como son los cargos a regidores, de esta manera el presente estatuto no es tan clara en su definición, por eso es imprescindible modificar el presente artículo 194° de la Constitución Política, para que tenga un carácter más legal y eficaz al momento de su aplicación.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En nuestro país dentro de pocas semanas se llevará a cabo un evento importante como son: “Las Elecciones Regionales y Municipales 2018”, que van a seguir consolidando nuestra democracia, con sus respectivos aciertos y desaciertos. Ahora bien, al observar este proceso en marcha nos vamos dando cuenta que hay un componente fáctico, que están empleando ciertos candidatos que inclusive son actualmente funcionarios públicos, con la finalidad de elegirse en diferentes cargos de la misma u otra circunscripción territorial, haciendo de esta manera caso omiso al estatuto 30305 – estatuto de No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Promulgada el 9 de marzo del 2015.

Generando de esta manera una sensación de incertidumbre y desconcierto por parte de la población quien es la que al final va a emitir el voto respectivo.

El estatuto 30305 – estatuto de No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, es clara en señalar que no existe reelección inmediata hasta después de 4 años. Pero en el ARTÍCULO 194°, con respecto a los Alcaldes y Regidores; solamente especifica que no pueden reelegirse los Alcaldes, dejando un vacío legal con respecto a los Regidores ya que estos últimos son también elegidos por sufragio directo.

ARTÍCULO 194°.- PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para

los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. El precepto es revocable, conforme al estatuto. El precepto de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 PROBLEMA GENERAL

El vacío legal que existe en el artículo 194 de la Constitución Política, ha originado que algunos alcaldes y regidores puedan postular en forma cruzada a los cargos ya que el estatuto no lo expresa claramente.

1.2.2 PROBLEMA ESPECÍFICO

- ¿Por qué el Jurado Nacional de Elecciones JNE, no ha previsto este vacío legal, como ente rector de este sistema?
- ¿Qué sucedería si una Autoridad Regional o Municipal, llega a elegirse en otro cargo de la misma u otra circunscripción territorial? ¿Cómo queda la norma?
- ¿Por qué las organizaciones políticas del Perú dejan pasar estos vacíos legales para que los candidatos se aprovechen y puedan obtener un provecho plebiscitario?
- ¿Cuál es el grado de conocimiento que tiene la población con respecto a este tema?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Determinar si el estatuto 30305 con respecto al Artículo 194° es eficaz.

1.4 OBJETIVO ESPECIFICOS

- Determinar si el Artículo 194° del estatuto 30305, es eficiente en su aplicación para esta coyuntura plebiscitaria.
- ¿Qué efectos podría traer como consecuencia el desconocimiento en la interpretación del artículo 194° del estatuto 30305, para los candidatos que intentan elegirse inmediatamente?
- Establecer los mecanismos de información para que la población tome una mejor decisión al momento de elegir.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente Proyecto de indagación Científica, tiene como alcance determinar el motivo por el cual el estatuto de No Reección de Autoridades Regionales y de los Alcaldes – estatuto 30305, adolece de un vacío legal en el artículo 194°, originando una interpretación equivocada por parte de algunos postulantes que estando en funciones intentan ser elegidos disimuladamente a otros cargos de la misma u otra circunscripción territorial, debido a que este estatuto no es lo suficientemente enérgica y estricta para tal fin.

1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El factor del tiempo a desarrollar es muy corto pero dada las circunstancias y la coyuntura actual que estamos observando, es necesario contar con una indagación al respecto.

La recolección de información y datos lo tendré que realizar en los lugares apropiados para este fin, como por ejemplo: El Congreso, El Jurado Nacional de Elecciones, La Municipalidad de San Juan de Lurigancho, Partidos y Organizaciones Políticas y la población en general.

La elaboración de este Proyecto de indagación tendrá un costo económico que se verá reflejado al concluir el mismo.

1.7 VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de indagación es viable, ya que cuenta con información directa y de todos los componentes fácticos y se desarrollará en el populoso distrito de San Juan de Lurigancho – Lima.

Para tal fin se usarán los medios de comunicación tanto radiales, escritos, televisivos y ahora también del internet, para tener una visión general del panorama político y de esta manera poder realizar el procesamiento respectivo del presente trabajo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

❖ Minor Estuardo Pacheco Cajchum¹ (mayo 2017)

Tesis: “Estudio Jurídico sobre la Reelección de Alcaldes en Guatemala”.

La presente tesis, es un estudio de indagación monográfica de tipo jurídica descriptiva, comparativa y propositiva, que trata sobre el estudio de la Reelección de los Alcaldes en Guatemala, dando a conocer las condiciones tanto históricas, jurídicas y sociales que hacen posible este mecanismo plebiscitario.

Para este tipo de indagación, se ha hecho uso de la Constitución Política de Guatemala, como norma suprema y fuente principal para este fin. Analizando en forma detallada la estructura y organización del Estado, sobre el régimen, sobre todo en lo que concierne al régimen municipal.

La presente tesis ha tenido como importancia establecer si es necesario realizar una reforma a la Constitución Política de la República, en el campo del régimen municipal, haciendo una propuesta para limitar la reelección de los alcaldes municipales, estableciendo como base el principio de alternabilidad del poder público y no la perpetuidad del cargo.

¹ Pacheco, E. (2017). Tesis: *Estudio Jurídico sobre la Reelección de Alcaldes en Guatemala*.

Este investigador llegó a cuatro conclusiones sobre este tema que a continuación detallo:

1. La democracia es base fundamental para el desarrollo pleno de un Estado de Derecho, y así mantener la supremacía constitucional, con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos.
2. Por la situación difícil que atraviesa el país, la sociedad exige la depuración en los organismos del Estado, toda vez que los ciudadanos quieren cambios, que solo podrían hacerse por medio de las reformas a la Constitución, siempre respetando el marco legal que establece el estatuto para realizar reformas; así como se realizó en el año de 1993, por medio de una consulta popular.
3. Se concluye que es prudente realizar una reforma a la Constitución Política de República, en cuanto a la reelección, así también realizar cambios paralelamente al estatuto plebiscitario y de Partidos Políticos, referente al tema del transfuguismo, toda vez que este tipo de práctica debería de estar prohibido dentro de un sistema democrático, ya que esta actividad pone en ventaja a un funcionario público por encima de los candidatos que se postulan para el cargo de alcalde.
4. Es necesario realizar una reforma al artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual la reelección ilimitada de los alcaldes, y si bien es cierto es un derecho que tienen para reelegirse, se precisa que si hubiera una reforma no se vulneraría ningún tipo de derecho, sino se limitaría a cierto punto el acceso al poder, con base al principio de alternabilidad, y al derecho que tienen los ciudadanos de poder optar al cargo público.

❖ Massiel Del Roció Pérez Rodríguez² (noviembre de 2013)
Tesis: “Propuesta para limitar la Reelección de los Gobiernos Municipales a una sola vez en la República de Guatemala”

Esta investigadora ha puesto como énfasis en la elaboración de su proyecto de tesis, la Constitución Política de la República de Guatemala, como estatuto supremo analizando el Artículo 254 “El Gobierno Municipal será ejercido por un consejo el cual se integra con el Alcalde, los Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de 4 años pudiendo ser reelectos”.

Su análisis fue que en Guatemala no debe darse la reelección ilimitada, porque los gobiernos municipales utilizan para mal esta figura.

Concluye con tres conclusiones que a continuación detallo:

1. El principio constitucional de alternabilidad en el poder, aparte de ser un derecho, es también una verdadera garantía al derecho a elegir de cada ciudadano, la alternabilidad regula la posibilidad real de los gobernantes sean cambiados periódicamente mediante mecanismos plebiscitarios la mayor de las veces.
2. Se determina que ser alcalde y candidato al mismo tiempo, constituye una enorme ventaja que rompe totalmente con las condiciones de igualdad que deberían existir en unas elecciones, así también atenta contra la democracia pues es una de las características primordiales de todo sistema democrático es la alternabilidad en el poder.

² Pérez, M. (2013). Tesis: “Propuesta para limitar la Reelección de los Gobiernos Municipales a una sola vez en la República de Guatemala”

3. Con la reelección de los gobiernos municipales a una sola vez, se da la posibilidad de que los electores los premien por haber logrado administrar adecuadamente el municipio y que gracias a su gestión eficiente y responsable se ha ganado la confianza y el apoyo de los ciudadanos que le dan la oportunidad de reelegirse.

❖ Sergio David Valenzuela³ (1995-2015)

Tesis: “Crónicas de Perpetuación...Procesos de Reelección en Municipios de Segunda Categoría en la Provincia del Chaco – República de Argentina 1995-2015”

Este investigador hizo un análisis muy amplio y profundo sobre el tema de la reelección de los ejecutivos municipales, vinculados a los municipios de la provincia del Chaco en Argentina.

La metodología consistió en tener en cuenta las clasificaciones teóricas existentes. Esto permitió analizar la utilización o no, por parte de los intendentes de la reelección ilimitada, y luego, en el sistema plebiscitario de cada municipio.

Los resultados indican que a partir del retorno a la democracia, los intendentes de los Municipios de Segunda Categoría muestran dos tipos de comportamientos. Algunos ejecutivos luego de dos reelecciones inmediatas, aspiran a cargos provinciales. Mientras que otros intendentes tienen a intentar perpetuarse en el cargo.

Este investigador tuvo una amplia conclusión sobre este tema, al respecto resalto lo más importante:

³ Valenzuela, S. (1995-2015). *Tesis: “Crónicas de Perpetuación...Procesos de Reelección en Municipios de Segunda Categoría en la Provincia del Chaco – República de Argentina 1995-2015”*

1. En el sistema Político actual de la Argentina, la reelección del ejecutivo es cada vez más difícil. En este sentido, los diversos lenguajes constitucionales utilizados en la provincia, a pesar de modificarse el sistema político en 1994 y alterarse el modo de elección del cargo de intendente, no se logró derribar el principio de reelección indefinida para dicho cargo.
2. En cuanto a las carreras políticas, se observan en los últimos años, carreras de tipos horizontales, es decir, personas que permanecen en el tiempo el mismo cargo siendo reelectos o intentando serlo, sin pretender ascender a cargos de mayor jerarquía.
3. Estos factores en conjunto terminan marcando el alto poder y las altas posibilidades con los que los intendentes cuentan a la hora de presentarse a una reelección, teniendo pues ventaja frente a los demás candidatos por el hecho de ya estar ejerciendo el cargo.
4. El paso del tiempo, dará respuestas a algunas interrogantes y abrirá otros. Sin embargo, en tanto y en cuanto la constitución lo permita, en este tipo de municipio de la provincia existirán diversos comportamientos que se acercarán o alejarán de la reelección indefinida, no obstante, la alternancia no parece el camino que toman los sistemas políticos municipales

❖ Daniela Viteri⁴ (Quito, diciembre de 2014)

Tesis: ¿Por qué los votantes se tropiezan con la misma piedra?
Análisis de la reelección consecutiva inmediata en
Latinoamérica

⁴ Viteri, D. (2014). Tesis: *¿Por qué los votantes se tropiezan con la misma piedra? Análisis de la reelección consecutiva inmediata en Latinoamérica.*

En esta indagación la autora nos dice que solo el tiempo y la historia pueden evaluar si un presidente fue bueno o malo, si se merecía quedar en el poder o no. Pero son los votantes del presente los que permiten que el gobernante se quede en su cargo. Somos los ciudadanos que vivimos en democracia quienes escogemos si continuar apoyando un proyecto político.

En consecuencia esta tesis se enfoca en cuál es la relación que existe en la reelección con indicadores socioeconómicos y el populismo, en todos los países latinoamericanos que tienen reelección consecutiva inmediata como sistema plebiscitario como son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Nicaragua. Empleando en primer lugar un análisis comparativo mediante gráficos lineales del ámbito económico. Y en segundo lugar se hace un análisis descriptivo de los gobiernos electos de Cristina Fernández de Kirchner, Evo Morales, Dilma Rousseff, Juan Manuel Santos, Rafael Correa y Daniel Ortega. Se comprueba una relación causal entre la reelección, el populismo y el crecimiento económico.

La presente autora tuvo la siguiente conclusión:

Para que un presidente pueda reelegirse, requiere de ciertas condiciones, entre ellas están el populismo y un crecimiento económico. En el caso regional de los últimos años, este ha permitido que gobiernos en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Nicaragua, tengan estas condiciones. Los mandatarios han demostrado ser líderes carismáticos que han llegado al poder mediante propuestas clientelares y populistas hacia el votante medio, y por ende sus políticas, al momento de ser llevadas a cambio son un alto gasto. Este gasto demuestra un crecimiento económico, que les permite seguir renegociando y solventando sus presupuestos. Las instituciones, al estar bajo el amparo del gobierno de turno, o por ser débiles permiten que

los mandatarios logren llevar a cabo sus propuestas a toda costa, lo que aumenta el poder del presidente. Esto les facilita entonces llegar al poder, y así asegurarse la reelección.

Finalmente, debemos entender que esto es una tendencia actual, que los gobiernos están enfrentándose a un cambio en el modelo económico en que China empezó a ser la potencia mundial. Debemos comprender también que Latinoamérica siempre ha estado detrás de presidentes que representan ser caudillos, y tienden a irse por políticas populistas. Es así que debemos entender que los votantes al final del día en una democracia tienen el poder de elección, y si hay un mandatario, que puede ofrecer una mejor calidad de vida y estabilidad social, para un desarrollo entonces es probable, que los votantes perdonen y olviden el aumento de corrupción, la desconfianza en las instituciones, y el crecimiento exuberante de la deuda externa y terminan votando por los mandatarios.

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

❖ Jimmy Paúl Mestanza Soria⁵ (2015)

Tesis: “Críticas a al estatuto N° 30305, estatuto que Prohíbe la Reelección Inmediata de Autoridades Regionales Y Municipales”

Este investigador nos comenta en su trabajo de tesis con respecto al estatuto 30305 – estatuto que prohíbe la Reelección inmediata de los Gobernadores Y Alcaldes. De que la No Reelección, no es un remedio legal que vaya a corregir los malos manejos administrativos de los Gobernadores y Alcaldes, puesto que los indicadores estadísticos demuestran que el factor de reelección es en un porcentaje muy mínimo a

⁵ Mestanza, J. (2015). Tesis: *Críticas al estatuto N° 30305, estatuto que Prohibió la Reelección Inmediata de Autoridades Regionales Y Municipales*.

nivel nacional llegando como máximo 15%, más bien lo que si se generaría con este nuevo mecanismo de periodo serían planes de gobiernos regionales y locales muy cortos y por ende sin muy mucho resultado que vayan en beneficio a la población, eliminando de esta manera los proyectos de mediano y largo plazo como visión de futuro.

En sus conclusiones este investigador nos dice que, la no reelección de autoridades regionales, provinciales y distritales minara aún más la baja calidad de los políticos en nuestro país, y, a la larga, traerá más novatos e inexpertos a la política y fomentará el cortoplacismo político y probablemente mayores niveles de corrupción.

2.1.3 LEGISLACIÓN COMPARADA.

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991)

Capítulo 2 – Del Régimen Departamental

Artículo 303. Acto Legislativo 02 de 2002, artículo 1. El artículo 303 de la constitución Política quedará así:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para **períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.** El estatuto fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la

forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

CAPITULO 3 – Del Régimen Municipal

Artículo 312. Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 5. El artículo 312 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para **periodos de cuatros (4) años** que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine el estatuto de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

El estatuto determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.

El estatuto podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones.

Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

Capitulo VII – Régimen Municipal

Artículo 254.- (Reformado) Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por un Consejo, el cual se integra con el alcalde los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto **para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.**

➤ **CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHACO – ARGENTINA**

SECCIÓN VII: Régimen Municipal

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Art. 189.- los concejales y el intendente de los municipios **durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.**

2.1.4. BASE LEGAL

Propuestas de Proyectos de estatuto para modificar el Artículo 191° y 194° de la Constitución Política, durante el periodo legislativo 2011-2016.

- PROYECTO DE LEY N° 3502/2013-CR⁶

Proyecto de estatuto de reforma de la Constitución que prohíbe la reelección inmediata o mediata de autoridades regionales y locales.

Congresista Rogelio Antenor Canches Guzmán del grupo parlamentario Gana Perú.

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 194° de la constitución Política del Perú en los siguientes términos:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No podrán ser reelegidos inmediata o mediatamente.** Su precepto es revocable. Conforme al estatuto e irrenunciable

- PROYECTO DE LEY N° 3555/2013-CR⁷

Proyecto de estatuto que modifica el artículo 90°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, para prohibir la reelección inmediata de los Congresistas de la República, Presidente Regional,

⁶ Congreso de la República.gob.pe/ Proyecto de estatuto N° 3502/2013-CR.

⁷ Congreso de la República.gob.pe/ Proyecto de estatuto N° 3555/2013-CR

Vicepresidente Regional, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores.

Congresista Eulogio Amado Romero Rodríguez del grupo parlamentario Gana Perú.

Artículo 4°.- Modificatoria del artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No pueden ser reelegidos para un periodo inmediato.** Su precepto es revocable, conforme al estatuto, e irrenunciable, con excepción en los casos previstos en la Constitución.

- PROYECTO DE LEY N° 3886/2014-CR⁸

Congresista Juan José Díaz Dios del grupo parlamentario Fuerza Popular

Proyecto del estatuto que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 194°.- Periodo de precepto

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata de alcaldes.** Su precepto es revocable, conforme al estatuto, irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Breve exposición de motivos.- La finalidad que tuvo esta propuesta al ser redactada de esta manera, es que no se podía aplicar la reelección inmediata a los alcaldes, por que estos tienen capacidad de ejecución de gasto, mientras que los regidores

⁸ Congreso de la República.gob.pe/ Proyecto de estatuto N° 3886/2014-CR

solamente son fiscalizadores, por tal motivo tienen la opción de volver a postular. Iniciativa que es similar al artículo 194° de la Constitución, hoy vigente.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 LEGISLACIÓN NORMATIVA

Nuestra Constitución Política en su TITULO IV, con respecto a la ESTRUCTURA DEL ESTADO, en su Capítulo I sobre el PODER LEGISLATIVO, nos dice:

- **Artículo 102°.-** Son atribuciones del Congreso:
 1. Dar estatutos y resoluciones legislativas, así como interpretar, **modificar** o derogar las existentes.
 2. Velar por el **respeto** de la Constitución y de los estatutos, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Capítulo III sobre La Formulación y Promulgación de estatutos, nos dice:

- **Artículo 107°.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de estatutos. También tienen el mismo derecho en las materias que le son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho a iniciativa conforme al estatuto.

Capítulo XIV De la descentralización.- (Según estatuto 30305 se modificaron los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución en el 2015)

➤ **Artículo 191°.-** Periodo de Gobiernos Regionales.

Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años, El precepto de dichas autoridades es revocable, conforme al estatuto. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex gobernadores regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. **Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo.** El precepto de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo (6) meses antes de la elección respectiva.

➤ **Artículo 194°.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme al estatuto.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular,

sujetos a las mismas condiciones. Su precepto es revocable, conforme al estatuto. El precepto de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

- **Artículo 203°.-** Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:
(Inciso 7). Los Gobernadores Regionales con acuerdo del Consejo Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Consejo, en materias de su competencia.

2.2.2 VISIÓN GENERAL.

A lo largo de nuestra historia Republicana nos han regido 12 Constituciones Políticas como norma fundamental y suprema de nuestra patria; siendo esta última la Constitución de 1993 la que está en vigencia actualmente.

Esta Constitución del 93 en su capítulo XIV sobre el tema de la Descentralización, con respecto a las Regiones y Municipalidades expresa en su artículo 191 y 194, que las elecciones para elegir a los Gobernadores y Alcaldes, es por un periodo de 4 años, y no hay Reelección Inmediata. Transcurrido un periodo como mínimo pueden volver a postular. Así quedó establecido en el estatuto N° 30305 – estatuto de reforma de los artículos 191,194 y 203 de la Constitución Política del Perú, sobre Denominación y No

Reelección de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Promulgada el 09 de marzo del año 2015.

Ahora bien, en nuestro país estamos ad portas de renovar los cargos de Gobernadores y Alcaldes mediante las elecciones 2018 que se avecinan, pero aquí surge una coyuntura atípica con respecto al artículo 194° de esta reforma ya que ciertos candidatos que estando en funciones actualmente, intentan postular a otros cargos de la misma u otra circunscripción territorial plebiscitario, aprovechándose de un vacío legal en la norma acotada, como es el caso del actual Burgomaestre Juan Navarro Jiménez del distrito de San Juan de Lurigancho – Lima, quien postula al cargo de Teniente Alcalde por el partido de Alianza para el Progreso. Y el actual Regidor Hober Medrano Aguilar postula como Alcalde por el mismo partido. De esta manera surge una situación que a todas luces contradice el ESPÍRITU DEMOCRÁTICO DEL ESTATUTO.

La finalidad que tuvo esta reforma con el estatuto 30305, era justamente limitar las reelecciones casi vitalicias en estos cargos ya que eran motivo de:

- a) No había alternancia de poder
- b) Existía desigualdad entre candidato-alcalde y otros postulantes candidatos
- c) Con estas reelecciones se blindaba una serie de malos manejos administrativos con la finalidad de no ser investigados, fiscalizados y posteriormente sancionados
- d) Se generaban una serie de actos de corrupción con el único fin de enriquecerse ilícitamente para obtener beneficios

económicos, como hemos podido apreciar todos los peruanos en estos últimos tiempos.

Como se puede apreciar entonces este nuevo estatuto 30305, elaborado por los legisladores y luego aprobado y promulgado por el Presidente de la República de ese entonces, tuvo esa finalidad de que no haya más reelecciones, pero aquí tenemos que distinguir dos aspectos de este estatuto 30305 que ha surgido como problemática Lo Teórico y Lo Práctico.

- Lo Teórico.- En este aspecto el estatuto es clara y contundente y se puede decir que guarda relación con lo que prescribe.
- Lo Práctico.- Aquí nace el problema ya que el estatuto en su artículo 194° no especifica, que la no reelección también es para los regidores; por lo tanto se produce un vacío legal a la norma en mención, motivo por el cual se crea una distorsión interpretativa del estatuto, como es de verse en el caso del actual Burgomaestre Juan Navarro del distrito de San Juan de Lurigancho y otros más que están sucediendo en nuestro país en estas elecciones 2018.

Como podemos apreciar entonces con respecto a esta problemática del estatuto 30305 en su artículo 194°, es que existe un vacío legal el cual permite indirectamente estas argucias legales, dejando en claro que la eficacia del estatuto no es del todo contundente, como lo mencionan algunos especialistas en estos temas.

2.2.3 OPINIONES DE ESPECIALISTAS EN DERECHO ELECTORAL

Jorge Jáuregui⁹ (La República-30/06/2018).- Señalo al respecto, que la posibilidad de que el Alcalde Juan Navarro este burlando del estatuto hace que el ciudadano tenga la sensación de vivir sin estatuto y en impunidad, lo cual debilita la confianza en la democracia. Precisó que sobre este caso el JNE no puede pronunciarse, porque no existe un estatuto a la que apele. Por ello, consideró que el organismo plebiscitario debe incidir en el cumplimiento del principio de neutralidad.

Mercedes Ramírez¹⁰ (Perú 21- 06/10/2017).- Esta periodista en su columna ¿Con luz verde? Comento: De que sí podrían postular de nuevo a su cargo serían los consejeros regionales y los regidores. Sin embargo, si el propósito es evitar que los altos funcionarios del gobierno regional o local permanezcan en el poder - como está redactada el estatuto - nada impediría que lo hagan sacándole la vuelta. Esto. Debido a que no prohibí expresamente que un gobernador postule al cargo de vicegobernador, y viceversa. Por ejemplo, puede darse el caso de que el gobernador "A" postule como vicegobernador, para el 2018, y algún familiar de "A" postule como gobernador, pero no juramente al ganar. Por tanto, asumiría "A" y, frente a los vacíos del estatuto, eso sería válido.

Hugo Fernando Rovira Zagal (Ex Oficial Mayor del Congreso periodo 27/07/2015-09/08/2016). Actualmente Funcionario del Congreso.- Consultado sobre el tema en cuestión, manifestó que podría existir un vacío legal en la norma y que mediante una modificatoria al estatuto- podría corregirse para ser más específica, para eso tendría que seguir con todos los pasos y tramites adecuados y además que no generaría gastos.

⁹ Jáuregui, J. *Diario La República* de fecha 30/06/2018.

¹⁰ Ramírez, M. *Diario Perú 21* de fecha 06/10/2017.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **CONCEPTO DE NO REELECCIÓN.-** Define a la reelección como la posibilidad de elegir otra vez a una persona o cosa. Al anteponerse la negación, estamos frente a un término compuesto que hace referencia a la imposibilidad de participar nuevamente en un proceso plebiscitario. Desde una perspectiva legal es el impedimento por el que un representante popular no puede volver a ocupar, por el periodo que corresponda, el cargo público por el que fue electo.
- **LEY.-** el estatuto es uno de los productos privilegiados del parlamento...el estatuto expresa la voluntad de la república según lo definen, en principio, quienes han sido elegidos por ella para representarla. El estatuto es un precepto de orden colectivo que deriva de la voluntad de la cultura y de la historia del país.
- **DEMOCRACIA.-** La democracia (del latín tardío *democratía*) es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la ciudadanía. En sentido estricto, la democracia es una forma de organización del estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen conforme a mecanismos contractuales.
- **VOTO.-** El voto es una parte muy importante del proceso democrático representativo.
- **LOS GOBIERNOS REGIONALES DEL PERÚ.-** Son los que se encargan de las instituciones públicas encargadas de la administración superior de cada uno de los departamentos. Son considerados personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de

su competencia. Los gobiernos regionales del Perú se componen de dos órganos: un Consejo Regional y un Gobernador Regional (hasta antes de 2015 se usó el término de Presidente Regional).

- **ALCALDE.-** En el Perú, desde el 2002, el alcalde es el funcionario público electo cada cuatro años para presidir los municipios provinciales o distritos del país. Con anterioridad, el cargo tenía una duración de tres años.
- **DEMOCRACIA Y PRINCIPIO DE ALTERNANCIA EN EL PODER.-** El principio de alternatividad democrática señala la conveniencia, para el propio sistema político y por ende para todos los actores sociales, de la rotabilidad no tan solo en el poder sino también en la representación de las distintas funciones públicas. Aquí “rotación” no significa que el poder pase de un grupo a otro alternadamente; sino garantizar un sistema de elecciones que permita la libre elección de los candidatos a través de un sistema de partido eficiente y transparente.
- **PRINCIPIO DE NO REELECCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.-** En el contexto del gobierno municipal y la administración pública local mexicana nos dice: Para el caso particular de la elección popular directa de los integrantes de los ayuntamientos, el principio de no reelección se aplica a los cargos del presidente municipal, síndico y regidores, que no podrán ser reelectos para un periodo de gobierno inmediato.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL.

Con la inclusión de la modificatoria del estatuto 30305 con respecto al artículo 194° de la Constitución Política; se va a lograr ser más eficaz en su aplicación.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Existe un vacío legal en el artículo 194°, por el cual deja abierta la posibilidad a que sucedan estas anomalías plebiscitarias.

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.- Modificatoria al artículo 194°.

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE.- Eficacia en el proceso plebiscitario.

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Independiente Modificatoria al artículo 194º de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Norma Nacional</p>	<p>Constitución Política del Perú, art. 194º. estatuto 30305</p>
<p>Dependiente Eficacia en el Proceso plebiscitario</p>	<p>Ámbito distrital</p>	<p>Aplicación en las elecciones de Octubre del 2018</p>

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de indagación a elaborar será Aplicada.

3.1.1 ENFOQUE

Emplearemos el enfoque cuantitativo aplicando las variables materia de indagación.

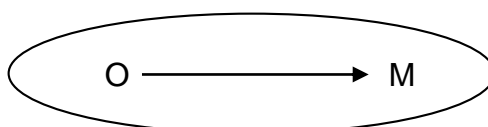
3.1.2 ALCANCE O NIVEL

Descriptiva

Explicativa

3.1.3 DISEÑO

El diseño que usaremos para la presente indagación será NO EXPERIMENTAL DESCRIPTIVO SIMPLE, de la siguiente forma:



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

Población: El caso a desarrollar tendrá como referencia el distrito de San de Lurigancho – Lima; con respecto a la postulación del actual alcalde Juan Navarro, quien va en la plancha como Teniente Alcalde en la lista de Alianza Para el Progreso. Y el actual Regidor Hober Medrano, postula como Alcalde por la misma lista.

Muestra: La muestra del estudio estará reflejado en el sondeo de opinión que se le consulte a un grupo de personas del presente distrito.

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
✓ Entrevista	✓ Ficha de entrevista
✓ Encuesta	✓ Cuestionario
✓ Análisis	✓ Matriz de análisis

3.4 TÉCNICA PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- Utilización de las variables
- Exposición de instrumentos para recoger y registrar datos
- Uso del programa Excel para la elaboración de la indagación

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Para la ejecución y elaboración del presente proyecto en cuanto al procesamiento de datos estadísticos, hemos utilizado la fórmula de Muestreo Aleatorio Simple para hallar los resultados respectivos.

Fórmula:

$$P = \frac{n}{N}$$

N= Población

n= Muestra

Reemplazando:

N= 80

n= 25

$$P = \frac{25}{80} = 0.3125 \times 100$$

P= 31.25% Probabilidad que tienen todas las personas de ser elegidas como muestra.

4.1.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

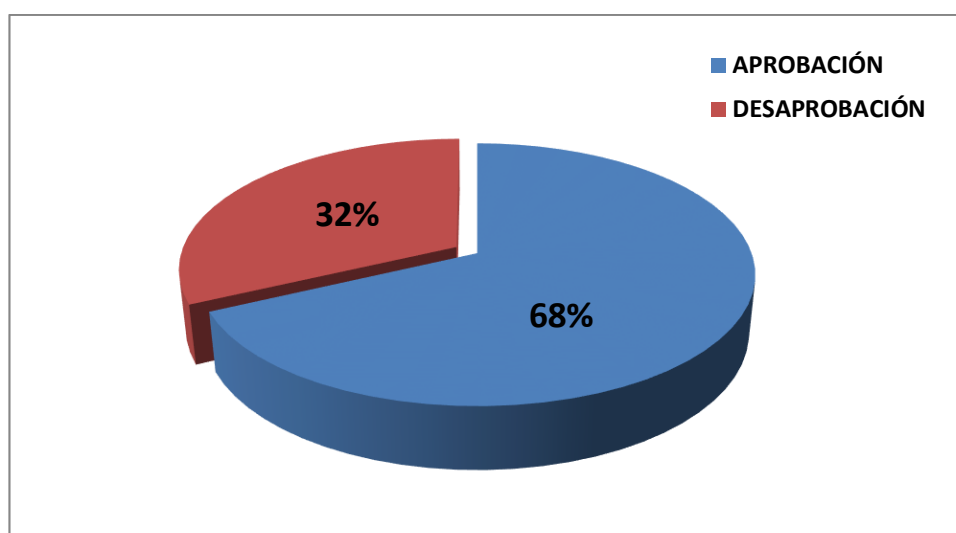
Empezaremos a desarrollar el análisis y la interpretación del trabajo realizado en campo mediante las tablas y los gráficos estadísticos respectivos.

- 1) ¿Estaría UD. de acuerdo que a los Regidores se le incluya en el estatuto de No Reelección?

Tabla N° 1:

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Aprobación	17	68%
Desaprobación	8	32%
Total	25	100%

Gráfico N° 1



Análisis

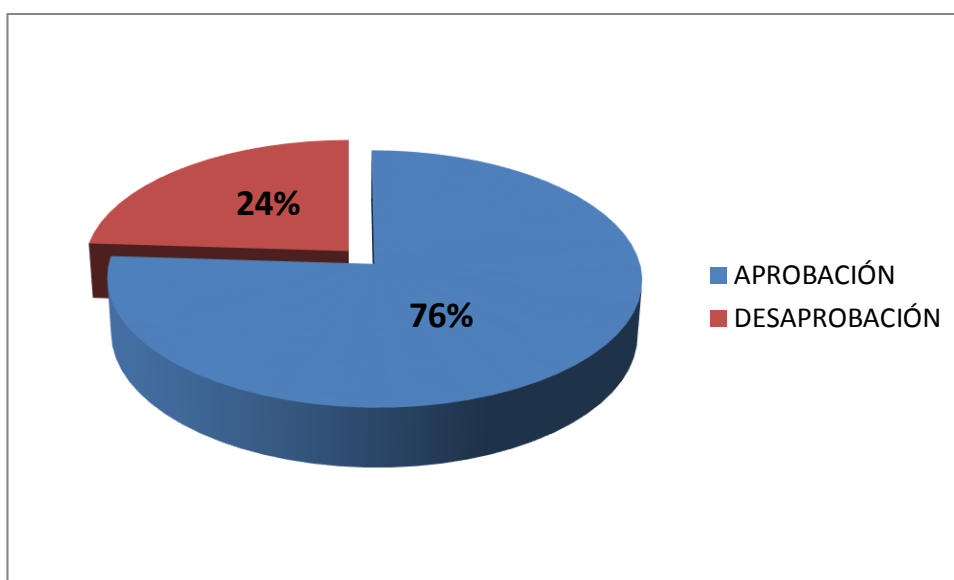
Planteada la primera pregunta nos damos cuenta que un 68% de los encuestados está a favor de que se incluya a los Regidores en el estatuto de No Reelección; mientras que un 32% de los encuestados mantiene una posición en contra.

2) ¿Cree UD. Que el estatuto de la No Reelección debe ser más específica en su aplicación?

Tabla N° 2

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Aprobación	19	76%
Desaprobación	6	24%
Total	25	100%

Gráfico N° 2



Análisis

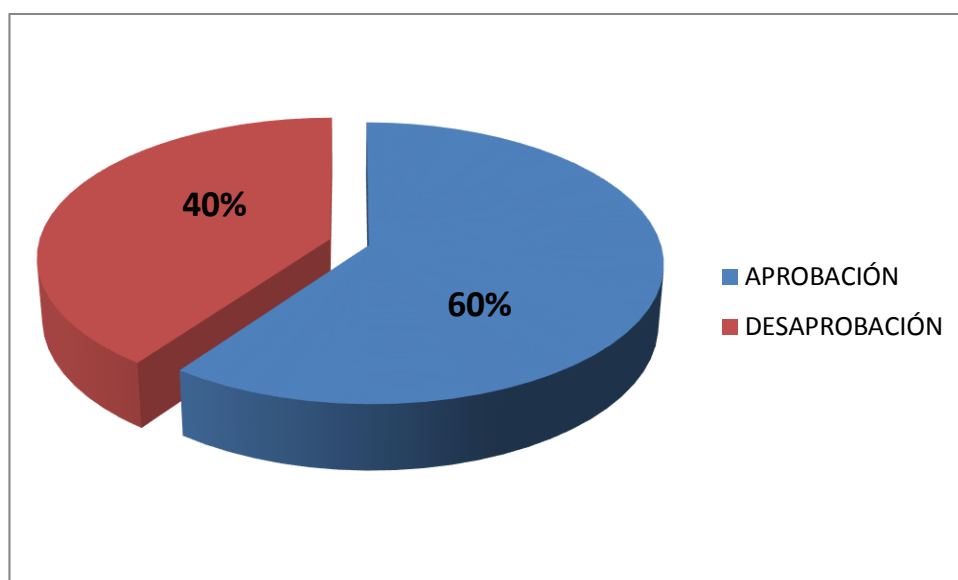
Analizando la segunda pregunta, nos damos cuenta que un 76% de la población encuestada está de acuerdo de que la aplicación del estatuto debe ser más específica y contundente; con respecto al 24% de los encuestados manifiesta de que su aplicación no será muy efectiva.

3) ¿Según su opinión el Congreso de la República debería observar el estatuto 30305, con respecto al Artículo 194°?

Tabla N° 3

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Aprobación	15	60%
Desaprobación	10	40%
Total	25	100%

Gráfico N° 3



Análisis

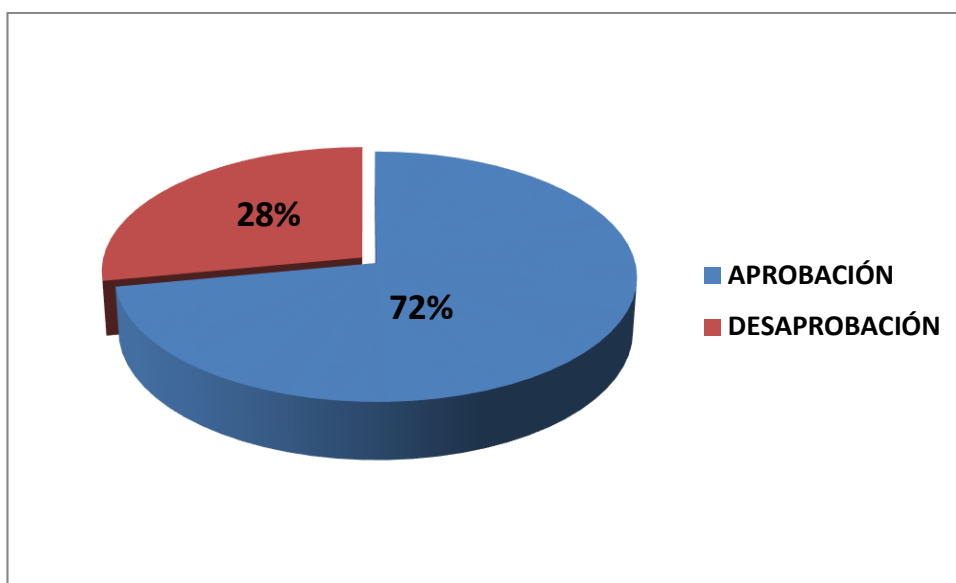
Formulada la tercera pregunta, vemos que un 60% de los encuestados está a favor de que el Poder Legislativo observe el estatuto 30305, en cambio un 40% no está a favor.

- 4) ¿Cree UD. Que con la modificación del Artículo 194° con respecto a la No Reelección de Alcaldes y **Regidores**, mejoraremos nuestra democracia en cuanto al principio de alternancia de poder?

Tabla N° 4

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Aprobación	18	72%
Desaprobación	7	28%
Total	25	100%

Gráfico N° 4



Análisis

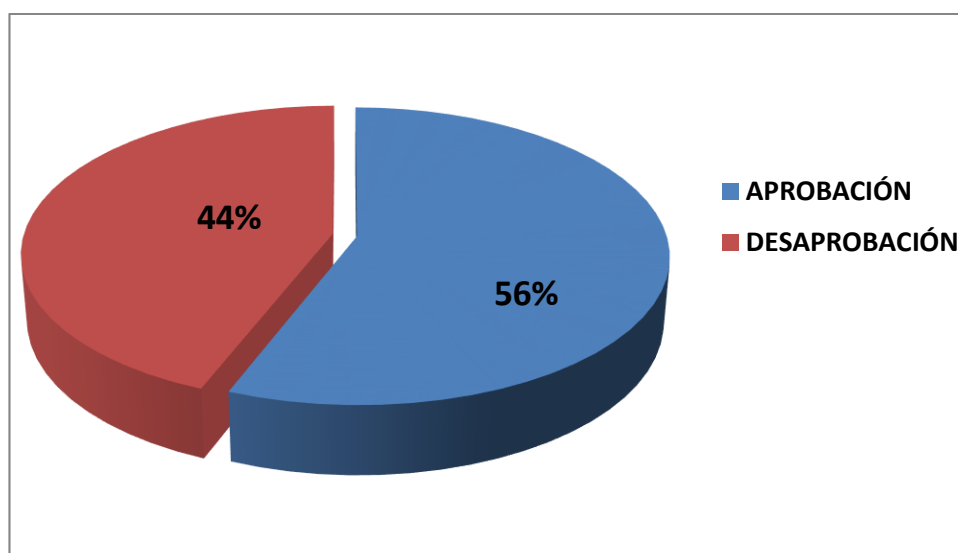
Consultada por la cuarta pregunta, un 72% de los encuestados están de acuerdo con esta pregunta, mientras que un 28% mantiene una apreciación negativa al respecto.

5) ¿Según UD. Con esta modificatoria al artículo 194° de la Constitución Política del Perú. El estatuto será más eficaz?

Tabla N° 5

NIVELES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Aprobación	14	56%
Desaprobación	11	44%
Total	25	100%

Gráfico N° 5



Análisis

Con respecto a esta quinta pregunta, sobre si el estatuto será más eficaz luego de la modificatoria del artículo 194°, un 56% de los encuestados expresaron que será más eficaz y rígida el estatuto, en tanto el 44% de los encuestados manifestaron de que no será tan eficaz del estatuto.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego de haber analizado minuciosamente los resultados de información adquirida en el trabajo de campo, nos damos cuenta que la población, se inclina a favor de la No Reelección de Autoridades tanto de Alcaldes y Regidores. También expresan que el estatuto 30305 con referencia al artículo 194° de la Constitución Política, debe ser más clara y precisa en cuanto a su contenido legal, para evitar justamente este intento de candidaturas con fines reeleccionistas

En las resultas que se han obtenido en el análisis respectivo, la información nos ha reflejado que hay un cierto grado de coincidencia con la Hipótesis General y la Hipótesis Específica, planteada en su momento. Con lo cual queda evidenciado que el artículo 194° del estatuto 30305, tal como está redactado en la actualidad en su tercer párrafo en cuanto el precepto de elección, nos demuestra pues que carece de un vacío legal que debe corregirse con el añadido de la cláusula respectiva.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO CON LOS REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS DE LAS BASES TEÓRICAS.-

Con los hallazgos obtenidos mediante el trabajo realizado en campo, los resultados nos demuestra que efectivamente existe un vacío legal en el estatuto 30305, con respecto al artículo 194° en el tercer párrafo referente al precepto de elección, motivo por el cual la población al ser consultada al respecto, ha mostrado su desacuerdo en la forma como está actualmente redactada la presente norma en mención, por tal motivo una modificatoria al presente artículo sería lo más idóneo por parte del Congreso de la República, para que el estatuto sea más estricta y no deje estos cabos sueltos para que en futuras elecciones no se presenten de nuevo estas anomalías plebiscitarias.

Es preciso señalar en esta discusión de resultados que han habido iniciativas legislativas durante el periodo legislativo 2011-2016 que han tenido ese fin, de que el estatuto sea y firme y contundente como es el caso del:

Proyecto de estatuto N° 3502/2013-CR, con fecha 15 de marzo 2014, presentado por el Congresista de la República Rogelio Antenor Canches Guzmán, integrante del grupo parlamentario GANA PERÚ, cuyo tenor de su proyecto de estatuto con respecto al artículo 194° es el siguiente:

Artículo 194°.-

(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No podrán ser reelegidos inmediata o**

mediatamente. Su precepto es revocable. Conforme al estatuto, e irrenunciable.

(...)

Otra iniciativa que tuvo también la misma finalidad fue el:

Proyecto del estatuto N° 3555/2013-CR, con fecha 05 de junio 2014, presentado por el Congresista de la República Eulogio Amado Romero Rodríguez, integrante del grupo parlamentario GANA PERÚ. Mencionando en el párrafo de elección lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No pueden ser reelegidos para un periodo inmediato.** Su precepto es revocable, conforme al estatuto, e irrenunciable con excepción de los casos previstos de la constitución.

Como podemos ver entonces estos dos proyectos del estatuto de aquella época, expresaron con claridad que la No reelección es aplicable para los alcaldes y regidores manifestando que no tienen derecho a reelección mediata o inmediata.

Tenemos que recalcar también que el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del Congresista Juan José Díaz Dios, presento un Proyecto de estatuto N° 3886/2014-CR, de fecha 23 de octubre 2014, en el cual el tenor del párrafo sobre el precepto de elección del artículo 194° es el siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata de alcaldes.** Su precepto es revocable, conforme al estatuto, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la constitución. Como es de verse en esta iniciativa es la que ha primado como proyecto de estatuto, ya que es similar a la redacción actual del presente artículo. En la exposición de motivos que manifestó el Congresista Díaz Dios, en aquel momento expreso que los alcaldes

por su propia función tienen capacidad ejecutiva de gestión y gasto, representando un gravísimo peligro para la equidad de condiciones que debe existir entre quienes participan en una contienda plebiscitaria, mientras que los regidores solamente desempeñan una labor fiscalizadora, para estos últimos la reelección inmediata no ofrece ningún riesgo.

Ahora bien, desde nuestro modesto punto de vista, tenemos que decir que este Proyecto de estatuto N° 3886/2014-CR, cuenta pues con ese defecto llamado “vacío legal”, porque al entrar en vigencia para estas elecciones 2018, vemos como algunos candidatos en funciones tienen esa intención premeditada de seguir en el poder así sea en otros cargos, como podemos apreciar en los casos expuestos de los distritos de San Juan de Lurigancho, San Miguel y otros más que están sucediendo en el Perú.

CONCLUSIONES

- 1) Podemos decir entonces que efectivamente el estatuto 30305, con respecto al artículo 194° de la Constitución Política, adolece de un vacío legal en lo que se refiere al tema de la No Reelección de alcaldes, al no haber incluido a los regidores en la No Reelección, motivo por el cual y a la luz de los hechos se ha originado una distorsión interpretativa de la norma, por parte de los candidatos que intentan elegirse o reelegirse en dichos cargos.
- 2) El Congreso de la República, tiene pues, que observar el estatuto 30305, sobre todo en el artículo 194° en donde se incluya la respectiva cláusula que subsane este defecto legal, para que en lo sucesivo no se vuelvan a repetir estas anomalías plebiscitarias.
- 3) Mencionar también que los partidos políticos, movimientos y alianzas políticas, juegan un papel importante en estos temas plebiscitarias y son los llamados hacer los filtros respectivos para que estos candidatos no se burlen del estatuto.
- 4) Hay que poner mucho énfasis al respecto apelando a los principios de neutralidad, alternancia de poder, principios éticos y valores morales, para desterrar y erradicar estas corrupciones generadas por gobiernos regionales y locales que tienden a perpetuarse en el poder de alguna u otra manera.

RECOMENDACIONES

- 1) Urge pues realizar una modificatoria al artículo 194° de la Constitución Política, en donde se debe mencionar también a los regidores en el estatuto de No Reección, de esta forma se corregiría este vacío legal.
- 2) Es importante que los entes respectivos como JNE, Los Partidos, Movimientos y Alianzas plebiscitarias, estén vigilantes y hagan los filtros que corresponda para que no se repitan estos hechos que empañan en cierta medida las contiendas plebiscitarias.
- 3) Propuesta de modificatoria del artículo 194°

(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes **y regidores**. Transcurrido otro periodo como mínimo, pueden volver a postular.

(...)

Iniciativa que puede ser observada, discutida y aprobada por el Congreso de la República, cumpliendo con todos los trámites pertinentes. Hay que señalar también que esta iniciativa legislativa no generaría ningún costo económico al Estado.

- 4) Esperemos pues haber contribuido con esta indagación en dar una alternativa de solución a una problemática plebiscitaria generada en estos comicios 2018, como reza un viejo dicho: “nada es imposible, cuando existe voluntad de hacerlo”, para seguir consolidando nuestra Democracia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Estudios de DERECHO ELECTORAL
Autor: Francisco Fernández Segado – Publicación julio 2015
2. Derecho Municipal
José P. Vásquez Campos – Jorge Herrero Pons – Publicación 2015
3. Constitución Política del Perú (1993)
4. estatuto de reforma N° 30305 - 2015
5. estatuto N° 26864 – estatuto de Elecciones Municipales
6. estatuto N° 27683 – estatuto de Elecciones Regionales
7. Webgrafía
Diarios nacionales ON LINE
La República – publicación 30 de junio 2018
Perú 21 – publicación 06 de octubre 2017
Constitución Política de Colombia – 1991
Constitución Política de Guatemala – 1993
Constitución de la Provincia De Chaco - Argentina

Tesis de referencia Internacionales:

- ❖ Minor Estuardo Pacheco Cajchum (mayo 2017)
“Estudio Jurídico sobre la Reelección de Alcaldes en Guatemala”
- ❖ Massiel Del Roció Pérez Rodríguez (noviembre de 2013)
“Propuesta para limitar la Reelección de los Gobiernos Municipales a una sola vez en la República de Guatemala”
- ❖ Sergio David Valenzuela (1995-2015)
“Crónicas de Perpetuación...Procesos de Reelección en Municipios de Segunda Categoría en la Provincia del Chaco – República de Argentina 1995-2015
- ❖ Daniela Viteri (Quito, diciembre de 2014)
¿Por qué los votantes se tropiezan con la misma piedra? Análisis de la reelección consecutiva inmediata en Latinoamérica

Tesis de referencia Nacionales:

- ❖ Jimmy Paúl Mestanza Soria (2015)
“Críticas al estatuto N° 30305, estatuto que Prohíbe la Reelección Inmediata de Autoridades Regionales Y Municipales”

Congreso de la República. Gob.pe/proyectos del estatuto

- ❖ <https://larepublica.pe/politica/1297474>
- ❖ <https://larepublica.pe/politica/1269845>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Modificatoria a la Ley 30305, con respecto al artículo 194° de la Constitución Política

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOS Y TÉCNICAS	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS
<p>Problema Principal</p> <p>¿El vacío legal que existe en el artículo 194 de la Constitución Política, ha originado que algunos alcaldes y regidores puedan postular en forma cruzada a los cargos ya que el estatuto no lo expresa claramente?</p>	<p>Objetivo Principal</p> <p>Determinar si el estatuto 30305 con respecto al Artículo 194° es eficaz.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Con la inclusión de la modificatoria a estatuto 30305 con respecto al artículo 194° de la Constitución Política; se va a lograr ser más eficaz en su aplicación.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Modificatoria al artículo 194°.</p>	<p>Métodos: Descriptivo - Explicativo</p> <p>Tipo de Investigación Cuantitativa</p>	<p>Constitución Política del Perú 1993 - artículo 194° estatuto 30305 - estatuto de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política</p>	<p>Población</p> <p>El caso a desarrollar tendrá como referencia el distrito de San de Lurigancho – Lima; con respecto a la postulación del actual alcalde Juan Navarro, quien va en la plancha como Teniente Alcalde en la lista de Alianza Para el Progreso. Y el actual Regidor Hober Medrano, postula como Alcalde por la misma lista.</p> <p>Muestra</p> <p>La muestra del estudio estará reflejado en el sondeo de opinión que se le consulte a un grupo de personas del presente distrito.</p>	<p>Elaboración de encuestas</p> <p>Análisis de documentos</p> <p>Entrevistas</p> <p>Gráficos estadísticos</p>
<p>Problema Especifico</p> <p>¿Por qué el Jurado Nacional de Elecciones JNE, no ha previsto este vacío legal, como ente rector de este sistema?</p>	<p>Objetivo Especifico</p> <p>Determinar si el Artículo 194° del estatuto 30305, es eficiente en su aplicación para esta coyuntura plebiscitaria.</p> <p>Que efectos podría traer como consecuencia el desconocimiento en la interpretación del artículo 194° del estatuto 30305, para los candidatos que intentan elegirse inmediatamente.</p> <p>Establecer los mecanismos de información para que la población tome una mejor decisión al momento de elegir</p>	<p>Hipótesis Especifica</p> <p>Existe un vacío legal en el artículo 194°, por el cual deja abierta la posibilidad a que sucedan estas anomalías plebiscitarias.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Eficacia en el proceso plebiscitario.</p>		<p>Técnicas Entrevistas Encuestas Análisis Documental</p>		

TESISTA: Rocco Israel Cabrera Hernández

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

MODIFICATORIA A LA LEY DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DE LOS ALCALDES – LEY 30305, CON RESPECTO AL ARTICULO 194° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

1) ¿Estaría UD. De acuerdo que a los Regidores se le incluya en la ley de NO Reelección?

Si ()

No ()

2) ¿Cree UD. Que la ley de la NO Reelección debe ser más específica en su aplicación?

Si ()

No ()

3) ¿Según su opinión El Congreso de la República debería observar la ley 30305, con respecto al Artículo 194°?

Si ()

No ()

4) ¿Cree UD. Que con la modificación del Artículo 194° con respecto a la No Reelección de Alcaldes y Regidores, mejoraremos nuestra democracia en cuanto al principio de alternancia de poder?

Si ()

No ()

5) ¿Según UD. Con esta modificatoria al artículo 194° de la Constitución Política del Perú. La ley será más eficaz?

Si ()

No ()

Alcalde

Regidores

En esta sección conocerás a nuestro alcalde, regidores y todos aquellos que conforman nuestra Municipalidad de San Juan de Lurigancho.

Dr. Mario Adnan León Naranjo

Mrs. Sandra Paola Sudario Guerra

Dr. Gerald Roosevelt Mopares Principe

Alcalde Mrs. Laura Poma

Dr. Julio César Salazar Aysaroc

Estimado Vecinos y Vecinas **San Quisque**

Sean estas primeras líneas para agradecer la oportunidad que me han dado a través de su voto, de servir a todos y cada uno de los más de 1 millón 200 mil habitantes que tenemos en este gran distrito que es San Juan De Lurigancho.

Esta nueva gestión que presido está comprometido con la satisfacción de las más urgentes necesidades que todavía tienen muchos pueblos lo que significará mejorar la calidad de vida de miles de personas sin que signifique menoscabo en la atención que tienen los distintos sectores de nuestro distrito, pues como ya lo he dicho en diferentes oportunidades hoy tengo puesta la camiseta de San Juan de Lurigancho. Para el cumplimiento de las metas trazadas es necesario y de eso estoy seguro que así será, una entrega total de todos y cada uno de los miembros de la Corporación Municipal.

Nuestra gestión será de puertas abiertas para con todos, creemos en la buena voluntad de las personas y retribuiremos de la misma forma porque creo que no haya un solo habitante de nuestro distrito que no quiera ver a su distrito totalmente desarrollado, con seguridad garantizada desde la administración pública, con educación de calidad y servicios de salud garantizada para todas y todos.



Juan Navarro Jiménez

Alcalde

Alcalde

Regidores

Sr. Edgar Freddy Cotrina Alva

Sr. Mario Adrián León Ninahuanca

Sra. Sandra Paola Sudario Guerra

Sr. Gerald Rossevelt Meneses Principe

Sra. Rosaura Lara Poma

Sr. Julio César Salazar Aysanoa

Sra. Pámela Pumacayahua Quispe

Sra. Julia Quispe Romero

Sr. Hober Medrano Aguilar

Sr. David Elias Nestares Silva

Sr. José Zambrano Espinoza

Sr. Claudio Gregorio Segura

Sr. César Guido Quintana

Sra. Sabina Alarcón Solís

Sr. Leoncio Plácido Manchego Pilco

CANDIDATOS	PARTIDO POLÍTICO	PROPUESTAS
Alex Gonzales Castillo	Podemos por el Progreso del Perú	
Edgar Cotrina Alva	Perú Nación	
Abdon Vela Inuma	Frente Popular Agrícola del Perú-FREPAP	
Antonio Del Castillo Miranda	Peruanos por el Kambio	
Brenda Lizano Tejada	Democracia Directa	
Julia Cahua Caballero	Vamos Perú	
Índira Chiroque Vallejos	Avanza País	
Víctor Alfaro Contreras	Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad	
Pedro Angulo Acevedo	Fuerza Popular	
Herberht Villafan Broncano	Juntos por el Perú	
Hober Medrano Aguilar	Alianza para el Progreso	
Américo Zegarra Acuña	Perú Patria Segura	
Miguel Medina Matos	Unión por el Perú	
Nemith Gamboa Girón	Partido Aprista Peruano	
Jenny Ortega Flores	Solidaridad Nacional	
Mauricio Rabanal Torres	Restauración Nacional	
Ángel Franci Ormeño Ortiz	Partido Popular Cristiano	
Jesús Maldonado Amao	Partido Democrático Somos Perú	
Napoleón Becerra García	Siempre Unidos	



- POLÍTICA

El alcalde de SJL saca la vuelta a la ley y postula como teniente alcalde

manejo. Juan Navarro podría permanecer un periodo más.

Redacción:

La República

30 Jun 2018 | 8:00 h

La Ley Electoral impide la reelección de una autoridad edil en funciones, pero no le impide seguir en el municipio si postula al cargo de teniente alcalde. Es el caso del actual burgomaestre de San Juan de Lurigancho, Juan Navarro. Él va a las elecciones del próximo 7 de octubre como candidato a **teniente alcalde** en la lista de Alianza Para el Progreso, que encabeza Hober Medrano

Al respecto, el especialista en derecho electoral, **Jorge Jáuregui**, señaló que la posibilidad de que **Juan Navarro** esté burlando la ley hace que el ciudadano tenga la sensación de vivir sin leyes y en impunidad, lo cual debilita la confianza en la democracia.

Precisó que sobre este caso el JNE no puede pronunciarse, porque no existe una ley a la que apele. Por ello, consideró que el organismo electoral debe incidir en el cumplimiento del principio de neutralidad antes de estar despegando propaganda de los postes. “Eso no tiene mayor impacto”, precisó.

Dijo que situaciones de inequidad para el resto de candidatos, como el manejo del serenazgo en la destrucción de propaganda electoral de competidores, o el manejo de organizaciones sociales, constituyen infracción.

“¿Cuándo el ciudadano distingue que una persona que es alcalde está como candidato o está como alcalde? Es muy difícil”, indicó Jorge Jáuregui.

Sobre el accionar del alcalde-candidato, el ex regidor de San Juan de Lurigancho Jesús Maldonado refirió que **Juan Navarro** suele repartir bolsas de cemento a dirigentes de los Asentamientos Humanos de las zonas altas del distrito. “Ellos van a la municipalidad en la madrugada para dejar sus solicitudes de donación. En su campaña anterior regaló pollos”, acotó Maldonado.

PERÚ 21

06-10-2017

Por: MERCEDES Rómulo

¿Con luz verde?

Para **Oscar Benavides**, presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), la ley no se aplicaría a las autoridades elegidas para el periodo de 2014-2018. Sostuvo que la prohibición entró en vigencia en el 2015 y las leyes no son retroactivas, por lo tanto, sí podrían postular en las elecciones del 2018.

Con opinión distinta, **Julio César Castiglioni**, experto en temas electorales, señala que el artículo 103 dice lo contrario. Según esta disposición, “la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo”.

Es decir, tiene efectos inmediatos a partir de marzo de 2015. El especialista agrega, además, que “la norma no exceptúa a las autoridades elegidas en el 2014”.

No garantiza lucha anticorrupción

Por otro lado, los que sí podrían postular de nuevo a su cargo serían los consejeros regionales y los regidores. Sin embargo, si el propósito es evitar que los altos funcionarios del gobierno regional o local permanezcan en el poder —tal como está redactada la ley— nada impediría que lo hagan sacándole la vuelta. Esto, debido a que no prohíbe expresamente que un gobernador postule al cargo de vicegobernador, y viceversa.

Por ejemplo, puede darse el caso de que el gobernador “A” postule como vicegobernador para el 2018, y algún familiar de “A” postule como gobernador, pero no juramente al ganar. Por tanto, asumiría “A” y, frente a los vacíos de la ley, eso sería válido.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú
sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos
regionales y alcaldes

LEY N° 30305

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

Artículo único. Modificación de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú Modifícanse los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos:

"ARTÍCULO 191°.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos

Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad”.

"ARTÍCULO 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva”.

"ARTÍCULO 203°.- Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

(...)

6. Los Gobernadores Regionales con acuerdo del Consejo Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.

(...)"

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

[El Peruano: 10/03/2015]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley Nº 3502/2013-CR



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentario"

PROYECTO DE LEY de reforma de la Constitución que prohíbe la reelección inmediata o mediata de autoridades regionales y locales.

El Congresista de la República **ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMÁN**, integrante del Grupo Parlamentario Gana Perú, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c, 37° inciso b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone para aprobación del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

FORMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROHÍBE LA REELECCIÓN INMEDIATA o MEDIATA DE AUTORIDADES REGIONALES y LOCALES

Artículo 1°.- Modificación del artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Perú.

Modifícase el cuarto párrafo del artículo 191° y tercer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

"Artículo 191°.-

(...)

El Presidente es elegido conjuntamente con un vicepresidente, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período.

No podrán ser reelegidos inmediata o mediatamente. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley, e irrenunciable.

(...)"

Lima - Perú

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 103-107 Mz

Teléfono: 311-7777
Anexo: 7512



CONGRESO DE LA REPUBLICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

"Artículo 194°.-

(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. **No podrán ser reelegidos inmediata o mediamente.** Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable.

(...)"

Lima, abril del 2014



ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Congresista de la República

EMILIANO APAZA CONDORI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

J. CARDENAS

Juan Carlos

Juan PARI

Antonio Romero A.

Doris Casada S.

José María

SERGIO TEJADA CALINDO
Directivo Portafolios Alternos
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima - Perú

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468 Oficina 103-107 Mz

Teléfono: 311-7777
Anexo: 7512

Proyecto de Ley Nº 3555/2013-CR



Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90°, 191° Y 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA PROHIBIR LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA, PRESIDENTE REGIONAL, VICEPRESIDENTE REGIONAL, CONSEJEROS REGIONALES, ALCALDES Y REGIDORES.

Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta del Congresista **EULOGIO AMADO ROMERO RODRIGUEZ**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37 inciso b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el Proyecto de Ley siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90°, 191° Y 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA PROHIBIR LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA, PRESIDENTE REGIONAL, VICEPRESIDENTE REGIONAL, CONSEJEROS REGIONALES, ALCALDES Y REGIDORES

Proyecto de Ley Nº 3886/2014-CR



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa del Congresista JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Modificatoria

Artículo 1. Modifíquese el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

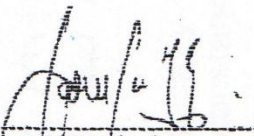
Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata de alcaldes. Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

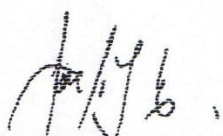
Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.


Artículo 2. Toda referencia legal relativa a la reelección de alcaldes debe entenderse en el sentido de las normas modificadas por el artículo anterior.

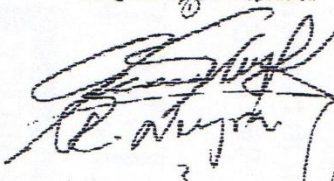
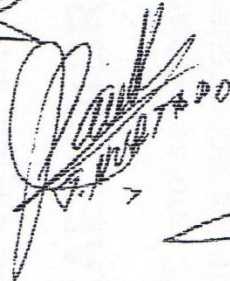
Vigencia

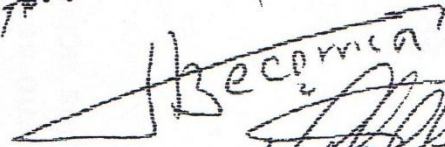
Artículo 3. La presente norma se aplicará para el proceso electoral municipal del 2018.


JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Congresista de la República


JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


ANGEL NEYRA


BECOMCA

C. TABIADO




CONSTANCIA

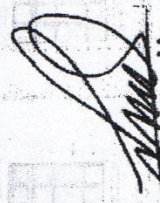
La Primera Vicepresidencia del Congreso de la República y la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano otorgan la presente constancia a:

ROCCO ISRAEL CABRERA HERNÁNDEZ

Por su asistencia a la Conferencia "Cómo se elabora un Proyecto de Ley" llevada a cabo el 2 de octubre de 2018, en el marco de las actividades de formación al ciudadano del Programa Martes Democrático.

Lima, octubre de 2018


LEYLA CHIHUAN RAMOS
Primera Vicepresidenta
CONGRESO DE LA REPUBLICA


.....
LEXY PALMA ENCALADA
Jefa de la Oficina de Participación,
Proyección y Enlace con el Ciudadano
CONGRESO DE LA REPUBLICA